



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

Vistos, los expedientes N° 2024-0026304, N° 2024-0062507, N° 2024-0071767, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente N° 2024-0026304, el señor Augusto Enrique Binasco Perales, Director General de la Oficina Administración y Finanzas del Ministerio del Interior, solicita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, Determinación de Sectores de Intervención del inmueble denominado "Cuartel El Potao", ubicado en Jr. Cajamarca N° 661, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble está declarado como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se encuentra declarado Monumento mediante Resolución Directoral Nacional N° 242/INC de fecha 09 de marzo de 2000, publicado en el Diario El Peruano en fecha 18 de marzo de 2000; se emplaza dentro de los límites de la Zona Monumental de Rímac, declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación, de fecha 28 de diciembre de 1972, rectificada mediante Resolución Jefatural N° 191/INC de fecha 26 de abril de 1989, por lo que el inmueble forma parte de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Informe N° 000044-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-GDI/MC de fecha 19 de abril de 2024, emitido por personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evalúa el expediente presentado, el mismo que describe,

#### UNIDAD DE POLICÍA CANINA – PNP

*Se trata de un inmueble, ubicado en la intercepción del Jr. Cajamarca con Jr. Huáscar. El acceso al inmueble se da por Jr. Huáscar, a través de un ingreso sobrio con poco detalle arquitectónico, el mismo que nos conduce a un patio central que distribuye al edificio que ocupa la PNP - Unidad de Policía Canina, el mismo que se encuentra conformado por ambientes internos, de material contemporáneo (ladrillo y concreto) como principal característica, los mismos que funcionan como ambientes administrativos, de hospedaje para los efectivos policiales y caninos.*

#### CUARTEL "CABO GUTIERREZ CANDIA" – EL POTAO.

*Iniciado la inspección ocular, se tuvo como referencia el plano remitido por el administrado, el cual detalla la disposición de los pabellones que conforman el conjunto arquitectónico del Cuartel, los cuales identificaremos como bloques, que están bajo el mando de la Policía Montada, la misma que ayudará para la elaboración de la propuesta de Determinación de Sectores de Intervención.*

Que, de la evaluación realizada, y en aplicación a lo dispuesto en la Resolución Directoral Nacional N° 242/INC, de fecha 09 de marzo de 2000, publicado



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

en el Diario El Peruano en fecha 18 de marzo de 2000, quien suscribe recomienda considerar en un proyecto de intervención, en el inmueble denominado "Cuartel El Potao", ubicado en Jr. Cajamarca N° 661, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, los siguientes grados de intervención:

#### **Intervención Grado 2.-**

Para la zona comprendida por los bloques: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y M, en todos sus niveles y áreas libres.

\*Permite además de lo indicado en el Grado 1, la remodelación del interior del inmueble, siempre y cuando se mantengan las características del mismo, así como su relación con el contexto urbano, la asignación de este grado implica sector intangible (Sector de Máxima Protección).

#### **Intervención Grado 3.-**

Para la zona del Bloque N.

La Unidad DIPPOLCAN en sus bloques 1, 2, 3, 4, 5, 6 y sus áreas libres.

La fachada y muro perimétrico cerca Picadero de Grass, se respetará lo indicado en plano.

\*Permite realizar intervenciones en el inmueble pudiendo incluso de ser necesario llegar a la liberación del sector asignado con este grado, siempre y cuando la obra nueva a realizarse se integre espacial y volumétricamente a la edificación.

#### **Intervención Grado 5.-**

Picadero de Tierra y Grass, según lo indicado en plano propuesta.

\*Este grado se asigna a áreas baldías dentro del inmueble o manzana, en las cuales las obras nuevas deberán integrarse al contexto urbano.

Que, mediante Oficio N° 000815-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 19 de abril de 2024, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica al administrado la propuesta de la Determinación de Sectores de Intervención – DSI, del inmueble denominado "Cuartel El Potao", ubicado en Jr. Cajamarca N° 661, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, y la propuesta del Plano DSI-2024, con el detalle de los sectores y grados de intervención determinados; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles a fin de presentar sus opiniones y/o comentarios y/o conformidad a la citada propuesta de Determinación de Sectores de Intervención;

Que, mediante Oficio N° 000604-2024-IN-OGAF de fecha 22 de mayo de 2024, el señor Augusto Enrique Binasco Perales, Director General de la Oficina de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior, expresan por escrito su CONFORMIDAD a la propuesta de Determinación de Sectores de Intervención (DSI) del inmueble denominado "Cuartel El Potao", ubicado en Jr. Cajamarca N° 661, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima y el Plano DSI-2024, elaborados por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

Que, mediante Informe N° 000057-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-GDI/MC de fecha 29 de mayo de 2024, se da cuenta que el administrado expresa por escrito su conformidad a la propuesta de Determinación de Sectores de Intervención del inmueble denominado "Cuartel El Potao", ubicado en Jr. Cajamarca N° 661, distrito de Rimac, provincia y departamento de Lima, y al Plano DSI N° 007-2024; sin embargo, se considera pertinente precisar los sectores con grado de intervención 2, 3 y 5 de la citada propuesta; recomendándole a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble resolver conforme a Ley:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### **Intervención Grado 2.-**

Para la zona comprendida por los bloques: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y M, en todos sus niveles y áreas libres.

\*Permite además de lo indicado en el Grado 1, la remodelación del interior del inmueble, siempre y cuando se mantengan las características del mismo, así como su relación con el contexto urbano, la asignación de este grado implica sector intangible (Sector de Máxima Protección).

### **Intervención Grado 3.-**

Para la zona del Bloque N.

La Unidad DIPPOLCAN en sus bloques 1, 2, 3, 4, 5, 6 y sus áreas libres.

La fachada y muro perimétrico cerca Picadero de Grass, se respetará lo indicado en plano.

\*Permite realizar intervenciones en el inmueble pudiendo incluso de ser necesario llegar a la liberación del sector asignado con este grado, siempre y cuando la obra nueva a realizarse se integre espacial y volumétricamente a la edificación.

### **Intervención Grado 5.-**

Picadero de Tierra y Grass, según lo indicado en plano propuesta.

\*Este grado se asigna a áreas baldías dentro del inmueble o manzana, en las cuales las obras nuevas deberán integrarse al contexto urbano.

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 105/INC de fecha 26 de enero de 2006, precisada y modificada por la Resolución Directoral Nacional N° 578/INC de fecha 12 de abril de 2006, se aprueban parámetros técnicos para determinar sectores de intervención en inmuebles declarados como Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en inmuebles conformantes de un Ambiente Urbano Monumental y en inmuebles de Valor Monumental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC de fecha 05 de junio de 2020, se modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que establece en el Artículo 28, numeral 28.5 que *"El Ministerio de Cultura puede determinar los sectores de intervención de Inmuebles declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del período posterior al prehispánico, sean monumentos o inmuebles de valor monumental, en función a sus valores culturales y establecer los tipos de intervenciones a llevar a cabo en futuros proyectos integrales"*;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, cuyo numeral 54.15 del artículo 54° establece que corresponde a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble determinar los Sectores de Intervención de las edificaciones y sitios de las épocas coloniales, republicanas y contemporáneas declaradas como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a solicitud de parte;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 00028-2023-MC de fecha 19 de enero de 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas en el cargo de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; y la Resolución Directoral Nacional N° 105/INC del 26 de enero de 2006, precisada y modificada por la Resolución Directoral Nacional N° 578/INC del 12 de abril de 2006.

### **SE RESUELVE:**

#### **ARTÍCULO 1º.- APROBACIÓN DE SECTORES Y GRADOS DE INTERVENCIÓN.-**

**APROBAR** la Determinación de Sectores y Grados de Intervención del inmueble denominado "Cuartel El Potao", ubicado en Jr. Cajamarca N° 661, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, por los considerandos antes expuestos.

#### **ARTÍCULO 2º.- DETERMINACIÓN DE GRADOS DE INTERVENCIÓN.-**

**DETERMINAR** los Sectores de Intervención Integral para el citado inmueble, en aplicación a lo dispuesto en las Resoluciones Directorales Nacionales N° 105/INC y N° 578/INC de fechas 26 de enero y 12 de abril del 2006, respectivamente, considerando los siguientes sectores y grados de intervención:

##### **Intervención Grado 2.-**

Para la zona comprendida por los bloques: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y M, en todos sus niveles y áreas libres.

\*Permite además de lo indicado en el Grado 1, la remodelación del interior del inmueble, siempre y cuando se mantengan las características del mismo, así como su relación con el contexto urbano, la asignación de este grado implica sector intangible (Sector de Máxima Protección).

##### **Intervención Grado 3.-**

Para la zona del Bloque N.

La Unidad DIPPOLCAN en sus bloques 1, 2, 3, 4, 5, 6 y sus áreas libres.

La fachada y muro perimétrico cerca Picadero de Grass, se respetará lo indicado en plano.

\*Permite realizar intervenciones en el inmueble pudiendo incluso de ser necesario llegar a la liberación del sector asignado con este grado, siempre y cuando la obra nueva a realizarse se integre espacial y volumétricamente a la edificación.

##### **Intervención Grado 5.-**

Picadero de Tierra y Grass, según lo indicado en plano propuesta.

\*Este grado se asigna a áreas baldías dentro del inmueble o manzana, en las cuales las obras nuevas deberán integrarse al contexto urbano.

**ARTÍCULO 3º.-** La aprobación de la Determinación de Sectores y Grados de Intervención en el inmueble en mención se efectúa respecto al siguiente Plano: DSI N° 007-2024, que forma parte de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO 4º.-** La aprobación que se emite mediante la presente Resolución NO tiene carácter de licencia de edificación, ni de funcionamiento, ni de regularización de obras de edificación, la misma que corresponde ser otorgada por las entidades competentes.

**ARTÍCULO 5º.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS**  
**DIRECTOR**  
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE